



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICADO 2021-217

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril e dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por CIRCULO INMOBILIARIO LTDA a través de apoderada judicial, contra WILSON SERRANO MANTILLA, se hace necesario inadmitirla para que:

- Debe integrarse en debida forma el contradictorio, ya que el contrato de arrendamiento fue suscrito tanto por el señor WILSON SERRANO MANTILLA como por la señora ADRIANA OLAVE LOPEZ y dentro de las pretensiones de la demanda, se busca dar por terminado el contrato de arrendamiento, situación que cobija a los dos obligados en la relación contractual que ocupa la atención. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 61 del C.G del P.
- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.
- ESTIME la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. esto es, deberá tener en cuenta el valor actual de la renta por el valor de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.
- Deberá argumentar los fundamentos de derecho indicando el régimen jurídico a aplicar en la presente Litis, toda vez que si bien menciona las normas que regulan los procesos de arrendamiento de bienes, no especifica el que se debe aplicar conforme a la destinación del inmueble



arrendado y la causal de terminación del contrato, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.

- Aporte documento idóneo que permita evidenciar los linderos del inmueble objeto de restitución, conforme lo dispone el artículo 83 del CGP, o realice la transcripción de los mismos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por CIRCULO INMOBILIARIO LTDA a través de apoderada judicial, contra WILSON SERRANO MANTILLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

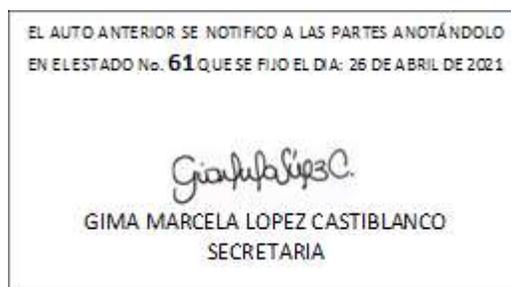
TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NANCY LIZBETH PRIETO CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76f7ea5734310d73a6c3655e3c9f1ab8f9dfe0f058ad3a02115d84b2358648c**

Documento generado en 23/04/2021 02:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**